

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, expido el siguiente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999. Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Aguamilpa", ubicado en el Estado de Nayarit, y

CONSIDERANDO:

0.1 Que con fecha 9 de febrero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, entrando en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

0.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

0.3 Que la norma NOM-026-PESC-1999 cumple cinco años de su publicación.

0.4 Que una vez realizada la consulta pública, las organizaciones de pescadores presentaron la propuesta de modificación a la norma.

0.5 Que con fecha 7 de diciembre de 2005 se llevó a cabo una reunión con el Grupo de Trabajo Técnico Número 5 "Pesquería en Embalses", en la cual se fue analizada la propuesta de modificación a la norma NOM-026-PESC-1999.

0.6 Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 13 de diciembre de 2005 en reunión de Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, ubicada en Av. Camarón Sábalo s/n, esquina Av. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el apartado 4.2.2.1 para quedar como sigue:

4.2.2.1 Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.12 a 0.50 mm, abertura o luz de malla mínima de 114.3 mm (4 1/2 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída o altura máxima de 5 metros, un encabalgado de entre 30 y 60%.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente modificación a la Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, especificaciones para su aprovechamiento, publicado el 24 de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-039-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO, ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO, PUBLICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, especificaciones para su aprovechamiento, publicado el 24 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Reunión Ordinaria 02/06 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 4 de abril de 2006, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: Comunidad y Biodiversidad, A.C., representada por los señores Dr. Luis Bourillón y Dr. Jorge Torre, mediante escrito libre dirigido al Secretario Técnico del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable.

FECHA DE RECEPCION: 20 de enero de 2006.

COMENTARIO 1: Se propone que en el texto original donde dice:

4.2 ...

[...]

a) Trampas con estructura rígida, tipo Chesapeake o similar, con dimensiones máximas de 60 cm de largo y ancho por 40 cm de altura, en el litoral del Océano Pacífico.

Estas trampas deben llevar al menos dos "aberturas de escape" para que los ejemplares de talla pequeña puedan salir. Las aberturas de escape deben tener una dimensión mínima de 100 mm de largo por 50 mm de alto.

Se diga:

4.2 ...

[...]

a) ... Las aberturas deben tener una dimensión mínima de 100 mm de largo por 50 mm de alto, y deberán estar colocadas en los dos niveles de la trampa, y en una ubicación en la pared de la trampa lo más cercana al fondo de la trampa. Se permitirá continuar con el uso de los "anillos de escape" siempre y cuando el diámetro de estos anillos no sea menor a los 5 cm. Estos anillos deben ser reemplazados por las ventanillas.

RESPUESTA: Procede parcialmente, por las consideraciones que a continuación se expresan: es conveniente que las aberturas de escape, tanto en su modalidad de "ventanas" o "anillos de escape", vayan colocadas en las proximidades del piso de la trampa, para facilitar el escape de las jaibas juveniles y que en las trampas con dos secciones superpuestas o "niveles", las cuales constituyen la mayoría de las trampas usadas por los pescadores, se especifique el uso de la abertura de escape en cada sección.

Por otra parte, en la Norma se considera a las ventanas de escape como equivalentes de los anillos de escape en cuanto a su función y dado que existe también un plazo para la sustitución de las artes de pesca, que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma, se considera que esta situación no puede ser abordada en un apartado de la parte dispositiva de la norma sino como está prevista en el Tercer Artículo Transitorio.

Por lo anterior, considerando la propuesta del promovente y mejorando la redacción, el inciso a) queda de la siguiente forma:

4.2 Se autoriza el uso de los siguientes equipos de pesca:

a) Trampas con estructura rígida, tipo Chesapeake o similar, con dimensiones máximas de 60 cm de largo y ancho por 40 cm de altura, en el litoral del Océano Pacífico.

Estas trampas deben llevar al menos dos "aberturas de escape" para que los ejemplares de talla pequeña puedan salir. Las aberturas de escape, deben tener una dimensión mínima de 100 mm de largo por 50 mm de alto. En trampas de dos secciones o niveles, se deberá colocar una abertura de escape en cada nivel de la trampa. En ambos casos, cada abertura de escape deberá estar colocada lo más próxima posible al piso de la trampa o sección.

b) Aros con paño de red con tamaño de malla igual o superior a 76 mm (3 pulgadas) en todo el litoral del Océano Pacífico.

c) Sacadores con tamaño de malla mínimo de 76 mm, en todo el litoral del Océano Pacífico.

d) Ganchos metálicos de 1 m de longitud, exclusivamente en Nayarit.

La operación de estos equipos de pesca, debe permitir extraer a los organismos vivos y devolver a su medio natural a los ejemplares menores a la talla mínima establecida y a las hembras ovígeras.

COMENTARIO 2: Se sugiere modificar el apartado 4.8 en donde dice:

4.8 ...

[...]

Para la medición del "ancho del caparazón o cefalotórax" (Ac) se debe considerar esta medida como la distancia del ancho de espina a espina, conforme a lo establecido en la figura del Anexo 1 de la presente Norma; por lo que para tal efecto, deberá portar en cada embarcación un vernier, ictiómetro o regla de madera.

Para que diga:

4.8 ...

[...]

Para la medición del "ancho de caparazón o cefalotórax" (Ac) se debe considerar esta medida como la distancia del ancho de espina a espina, conforme a lo establecido en la figura del Anexo 1 de la presente Norma; por lo que para tal efecto, deberá portar en cada embarcación un vernier, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido, o una medida fija hecha con este fin.

RESPUESTA: Sí procede por las consideraciones que a continuación se expresan: Esta situación es viable en beneficio directo del pescador que podrá tener varias opciones de instrumentos de medición. No obstante se modifica la redacción para quedar como sigue:

4.8 ...

[...]

Para la medición del "ancho de caparazón o cefalotórax" (Ac) se debe considerar esta medida como la distancia de espina a espina a lo ancho del cuerpo del ejemplar, conforme a lo establecido en la figura del Anexo 1 de la presente Norma; por lo que para tal efecto, en cada embarcación se deberá portar un vernier, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido; o un instrumento de medida con abertura fija, para determinar las tallas mínimas de captura.

COMENTARIO 3: Se señala que donde dice:

4.14.1 Devolver al ambiente acuático en los sitios de pesca, en las mejores condiciones de sobrevivencia posible, a los ejemplares de jaiba que no cumplan con las especificaciones de talla mínima (jaiba juvenil), así como jaibas hembras en estado de madurez reproductiva (hembras ovígeras o con hueva).

Se sugiere que diga:

4.14.1 Devolver al ambiente acuático en los sitios de pesca, en la mejores condiciones de sobrevivencia posible, a los ejemplares de jaiba que no cumplan con las especificaciones de talla mínima (jaiba juvenil), así como jaibas hembras en estado de madurez reproductiva (hembras ovígeras o con hueva). En caso que se detecten individuos que no cumplan con la talla mínima en la playa, se deberán llevar a aguas a más de 100 m de la playa y en las mejores condiciones de sobrevivencia posible.

RESPUESTA: No procede, por las consideraciones que a continuación se expresan: Cuando se lleva a cabo el retiro de la captura de las trampas en las zonas de pesca, es frecuente efectuar la selección manual de los ejemplares por talla, situación que es aprovechada para regresar al agua a los organismos pequeños, resultando en este caso innecesario establecer una regulación como la que se propone. Por otra parte, cuando la el retiro de la captura se lleva a cabo en las playas, lo cual es frecuente, la propuesta implicaría que el pescador, se desplace nuevamente en las aguas marinas al menos a 100 m de la playa para liberar las jaibas de tallas pequeñas (por debajo de la mínima de captura); para ello se requeriría invertir tiempo adicional, consumir combustible de la embarcación, incurriendo en costos para los particulares.

COMENTARIO 4: Se señala que se debe modificar el apartado 4.14.3 para incorporar como nuevas obligaciones para los particulares (permisionarios o concesionarios), los incisos b) y c) siguientes:

4.14.3 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de jaiba y su hábitat, entre otras acciones a:

[...]

b) Recuperar del fondo marino la mayor cantidad posible de trampas que fueron perdidas durante las maniobras normales de pesca durante la temporada.

c) No calar trampas en zonas de pastos marinos (*Zostera marina*) por el daño que se genera en estos sitios que son críticos para el reclutamiento.

RESPUESTA: Procede parcialmente, ya que resulta conveniente como práctica de pesca responsable, el retiro de la mayor cantidad de trampas que fueron perdidas durante las maniobras normales de pesca en la temporada, acción que se puede efectuar como parte de las operaciones normales de pesca, evitando con ello nuevos costos para los permisionarios o concesionarios.

Sin embargo en cuanto al inciso c), que se refiere a la prohibición de las trampas en pastos marinos, dado que se carece de la información suficiente para determinar las zonas de traslape de sitios de pesca con áreas de pastos marinos y la temporalidad involucradas, se considera que se requiere de un estudio en donde se delimiten geográficamente dichas zonas de pastos marinos y que además permita valorar los impactos económicos de una medida de esta naturaleza.

Por lo anterior, el apartado 4.14.3, queda como sigue:

4.14.3 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de jaiba y su hábitat, entre otras acciones a:

a) Retirar al término de la temporada de pesca la totalidad de las trampas caladas en el agua. Para lo cual los permisionarios y concesionarios están obligados a realizar las labores de revisión y retiro de trampas perdidas o abandonadas.

b) Recuperar del fondo marino la mayor cantidad posible de trampas que fueron perdidas durante las maniobras normales de pesca durante la temporada.

c) Cambiar la carnada de las trampas al menos cada 24 horas.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-PESC-2003, Pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 17 de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA MARTE R. GOMEZ EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-PESC-2003, Pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2005. Estas respuestas fueron aprobadas en la Sesión extraordinaria 02/06 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 19 de abril de 2006.

PROMOVENTES: Se recibieron los comentarios de los representantes de todos los pescadores comerciales de la presa Marte R. Gómez. Comunidad Pesquera del Poblado de Comales, Municipio de Camargo, en el Estado de Tamaulipas.

FECHA DE RECEPCION: Con fecha 16 de enero de 2006 se recibió el comunicado sin número, de fecha 8 de diciembre de 2005.

COMENTARIOS:

1) Se mencionó el desacuerdo a la norma en el embalse por considerar que se verían afectados los pescadores en su trabajo y economía y señalando que los estudios para establecer la norma se realizaron en una época en que el nivel de agua era muy bajo.

RESPUESTA: No procede por las consideraciones que a continuación se señalan.

1) Los promoventes no hacen referencia específica de las especificaciones técnicas del Proyecto de Norma, ni propuesta concreta de modificación de alguno de sus apartados.

2) El objetivo de la norma es promover que se lleve a cabo la pesca de forma responsable y sustentable, para evitar que los pescadores se vean afectados en su trabajo y economía.

3) Derivado del comunicado anterior se realizó una reunión el día 11 de abril de 2006 entre representantes de todos los pescadores comerciales que laboran en la presa Marte R. Gómez, personal de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas y personal de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con el objeto de atender los comentarios al proyecto de norma.

En dicha reunión los pescadores comerciales presentaron los comentarios que a continuación se señalan:

A) Se solicita se estudie la posibilidad de que en los meses de mayo a septiembre se usen redes de 4 1/4 pulgadas de luz de malla y de noviembre a abril de 4 1/2 pulgadas de luz de malla.

B) Se puedan utilizar cinco artes de pesca por pescador.

C) Se estudie la posibilidad de modificar el horario de la pesca.

D) Se autorice la pesca en la presa mediante trampas para la captura de carpa y bagre y se consideren las características de las trampas que se ha probado que funcionan en el lugar.

Dado que las propuestas se refieren a especificaciones que se relacionan con el esfuerzo de pesca a aplicar en el cuerpo de agua, se determina que no son procedentes en tanto no se realice un estudio técnico que permita sustentar que resulta conveniente la implementación de las medidas. Así mismo, lo anterior quedó ratificado porque en dicha reunión del 11 de abril de 2006 con los representantes de todos los pescadores comerciales autorizados que laboran en la presa Marte R. Gómez se acordó aceptar la publicación de la norma definitiva en los términos en que fue publicado el proyecto el 17 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, en tanto se realicen los estudios necesarios que permitan determinar la posibilidad de incorporar alguna de las propuestas señaladas anteriormente.

Por lo anterior la norma definitiva no implica cambio alguno en las regulaciones técnicas específicas.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz.**- Rúbrica.